

II

LA EMBAJADA DEL MARQUES DE LA MINA (1)

1736-1740

V

Pudo creerse que, adherida España a los *Artículos preliminares de Viena*, se restablecería fácilmente entre las Cortes de Versalles y de San Ildefonso la intimidad de relaciones que era lógico uniese a las dos principales ramas de la Casa de Borbón. Tal creencia aparecía autorizada por los rumores de enlaces matrimoniales que circulaban; pues se aseguraba que el Delfín se casaría con una de las Infantas hijas de Felipe V, y que el infante don Carlos, rey de las Dos Sicilias, contraería matrimonio con una Princesa de Francia; y tales rumores tomaban cuerpo oyendo a los que podían conocer el pensamiento de ambas Cortes afirmar que una y otra habían acogido con agrado la idea de tales uniones.

A pesar de esto, no era posible desconocer que existía pendiente un problema cuya solución, difícil por el antagonismo de los intereses que en aquél se ventilaban, podía entorpecer, ya que no lo hiciese imposible, la completa reconciliación de los dos Gobiernos, y ese problema no se resolvía con los matrimonios que se consideraban proyectados.

No bastaba que los *Preliminares de Viena* hubiesen puesto fin a la lucha entre Francia y el Imperio, y que la accesión de la Corte de San Ildefonso hiciese extensiva a España la paz concertada; era indispensable ajustar un Tratado definitivo, y en la negociación de éste tenía que tropezarse con grandes obstáculos; porque si Francia misma aspiraba a modificar algunos preceptos de los *Artículos preliminares*, ¿cómo no había de pretender España que se cambiase aquello que echaba por tierra las esperanzas de Isabel de Farnesio respecto del establecimiento del infante don Felipe en Italia?

Por otra parte, después de lo ocurrido, España no podía confiar en Francia, y a su vez Francia recelaba de que Espa-

(1) Véase el *BOLETÍN* de febrero de este año.

ña se entendiese con el Emperador. España temía que al desaparecer el cardenal Fleury, como podía suceder de un momento a otro, dada su avanzada edad, fuese sustituido con el Duque de Orleans, hermano de la Reina viuda, de la cual estábamos distanciados (1), y Francia sospechaba que las gestiones del Conde de Fuenc Lara en Viena redundasen en su daño.

Todo esto creaba una situación sumamente delicada entre España y Francia, y hacía muy difícil la gestión del Embajador español en París, por lo cual el Marqués de la Mina necesitaba desplegar una gran habilidad y proceder con exquisito tacto para salir airoso en el desempeño de su cometido; siendo dos, como queda indicado, las principales cuestiones que había que resolver: la cuestión de los matrimonios y la del Tratado definitivo de paz.

Con agrado había sido acogida por una y otra parte la idea de estrechar, mediante nuevos enlaces matrimoniales, los vínculos de familia que unían a ambas Cortes; pero sus puntos de vista sobre el particular discrepaban grandemente, pues en tanto que en Versalles se quería casar al Delfín con una Infanta española, y a una Princesa de Francia con el infante-rey don Carlos, en San Ildefonso, aceptando lo relativo al matrimonio del Delfín, se prefería que la Princesa se enlazase con el infante don Felipe.

Prueba de la exactitud de este aserto es que al ir a Viena, como embajador, el Conde de Fuenc Lara, llevó el encargo de gestionar el matrimonio de don Carlos con la segunda Archiduquesa. El Conde, en vez de hacerlo verbalmente, como se le había ordenado, formuló la petición por escrito, y no obstante la repulsa que recibió, pues el Emperador contestó que no estaba en estado de pensar en colocar por entonces a la segunda Archiduquesa, se le mandó que insistiese de palabra, y que, en caso de no obtener el resultado apetecido, hiciese insinuaciones al Ministro de Prusia (el cual, en Venecia, había hablado de

(1) Según el Marqués de la Mina, el Ministerio del Duque de Orleans no era conveniente para Francia, porque éste, aunque de talento, era débil; ni para la Religión, porque se hallaba dominado por los Padres de Santa Genoveva, defensores del jansenismo. (Despacho de 17 de marzo de 1737. Archivo de Estado: *Política*.)

esto al Conde) para casar a don Carlos con una hija del rey Federico Guillermo I (1).

Dos, y muy poderosas, eran las razones que movían a Felipe V a no querer que el infante don Carlos se casase con una Princesa de Francia: una el temor de que tal enlace provocase dificultades en Europa, especialmente por parte del Emperador, y otra la necesidad de casar cuanto antes a don Carlos, que tenía veintiún años de edad, mientras que la Princesa primogénita de Francia sólo contaba diez años, no cumplidos (2).

En este punto el criterio del Embajador discrepaba del de su Soberano. Mina era partidario del enlace de don Carlos con la Princesa de Francia, pues, en su concepto, el matrimonio del Infante con una hija del Rey de Prusia tenía el inconveniente de que ésta había de cambiar de Religión, y además, tal alianza no podía producirnos ventaja alguna. En cambio no veía dificultad en realizar aquella otra idea. "Aquí le desean (a don Carlos) —escribía—; se reduce a dos años el plazo; será el iris que serene las tormentas pasadas, conciliando los ánimos, que están muy poco seguros; será consecuencia de su boda la del señor don Felipe y la señora Infanta, todo en la Casa de Borbón, la primera del mundo; creo que sacaremos partidos muy grandes, y me parece que deben hacerse muy serias reflexiones, antes de desviarnos de estas esperanzas (3)."

Al decir que la Corte de Versalles deseaba que se efectuase el enlace de don Carlos con la Princesa primogénita, tenía razón el Marqués de la Mina; pero la Corte española no cambió de actitud ni de criterio y persistió en negociar en Alemania el matrimonio del Infante-Rey, por lo cual se reiteraron las órdenes al Embajador en París para que gestionase, al par que el casamiento de la infanta doña María Teresa con el Delfín, el del infante don Felipe con una Princesa de Francia.

No tuvo, en verdad, que esforzarse mucho el Marqués de

(1) Real orden de don Sebastián de la Quadra al Marqués de la Mina; fecha 1.º de mayo de 1737. (Archivo de Estado: *Política*.)

(2) El Rey de Prusia tenía dos hijas solteras: una de diez y seis y otra de trece años.

(3) Despacho del Marqués de la Mina a don Sebastián de la Quadra, fecha 10 de mayo de 1737. (Archivo de Estado: *Política*.)

la Mina en cuanto a lo primero; antes cabe decir que la misma Corte francesa le abrió camino y le facilitó la gestión, pues pocos meses después, en septiembre del mismo año, avisaron al Embajador que el Delfín lo esperaba, y habiendo aquél acudido al cuarto de éste, se encontró sorprendido con el encargo de que remitiese a su Corte un dibujo, obra del heredero de Luis XV, que dedicaba a la infanta María Teresa, y pudo averiguar luego, hablando con el Duque de Chatillon, ayo del Príncipe, y con el Cardenal, que la conducta del Delfín, ya que no inspirada, había sido consentida por el omnipotente monseñor Fleury. Y para que este acto fuese aún más significativo, el mismo día el Cardenal dijo a Mina que convenía casar al Delfín en cuanto cumplierse los catorce años, y que, ni por razón ni por política, podía efectuarse el enlace más que con la infanta María Teresa (1).

Innecesario es decir que Felipe V e Isabel de Farnesio recibieron con agrado el dibujo, del que hicieron elogios, y se lo entregaron a la Infanta, encargando a Mina manifestase su gratitud al Cristianísimo.

Como fácilmente se comprende, la consecuencia lógica e inmediata de esto era abrir de un modo oficial las negociaciones, y así se le ordenó al Marqués que lo hiciese, dándole al efecto los poderes necesarios; pero al encontrar tan fácil y tan llano —cuando menos al parecer— el camino, la Corte española recordó sus pretensiones respecto del infante don Felipe, y creyó posible realizarlas, remitiendo para ello instrucciones al Embajador.

“El señor infante don Felipe —se le dijo— se halla (como V. E.) sin establecimiento fijo para sostener, casado, la alta dignidad de su nacimiento y del de la Princesa que se le destina; y así como por esto es más estimable para el Rey se quiera por esa Corte concedérsela, se hace tanto más preciso pensar en los medios de buscarle establecimiento correspondiente. Y respecto de que si seriamente se solicita por ambas Cortes no será (puede ser) dificultoso hallarle, encarga S. M. a

(1) Despacho del Marqués de la Mina al Secretario de Estado; fecha 21 de septiembre de 1737. (Archivo de Estado: *Política*.)

V. E., que, con su discreción y viveza, toque, si lo hallare conveniente, esta especie al cardenal Fleury, y observe cómo piensa y discurre sobre ella, y dé cuenta, etc. (1).”

En virtud de la orden que se le daba y del poder que se le confería, habló Mina con el Cardenal oficialmente de los matrimonios, pero se abstuvo de tocar el punto relativo al establecimiento, manifestando, al dar cuenta de esto al Secretario de Estado, que no lo había hecho, ni lo haría, hasta que estuviesen más adelantadas las negociaciones, y que entonces pensaba pedir por dote de la Infanta de Francia el Estado de Toscana, con los de Parma y Plasencia, y que el Duque de Lorena lo fuese de Milán, cediéndole el Rey de España sus derechos y tomando parte en la garantía que tanto anhelaba el Emperador (2).

Ocho días después el Embajador remitió cartas del Cardenal para los Reyes, muy respetuosas y agradables, cartas a las cuales contestaron Felipe V e Isabel de Farnesio en términos muy expresivos para el anciano Ministro de Luis XV (3).

Todo parecía propicio para realizar el pensamiento de la Corte española, y admitida conversación oficial sobre los matrimonios, pudo creerse que éstos quedarían concertados en breve plazo. Mas cuando mayor era la confianza en el éxito, la desvaneció completamente un cambio de criterio del Cardenal, pues éste dijo a Mina que hasta tener los Príncipes edad de contraer matrimonio no se atrevía a concertar los enlaces, toda vez que el Cristianísimo conservaba con dolor la memoria de lo ocurrido con la Princesa del Brasil; pero que aseguraba su ánimo constante de no hacer jamás otros enlaces, ni buscarlos en otra parte que España, para sus hijos y sus hijas (4).

No se explicaba Mina este cambio, que sólo podía atribuir al efecto producido por cartas recibidas de Madrid, dando a

(1) Real orden de Quadra a Mina, fecha San Ildefonso, 30 septiembre 1737. (Archivo de Estado: *Política*.)

(2) Despacho de Mina a Quadra, fecha 11 de octubre. (Archivo de Estado: *Política*.)

(3) Las cartas de monseñor Fleury tienen fecha de 19 de octubre. El Cardenal volvió a escribir a los Reyes el 25 de noviembre.

(4) Despacho de Mina a Quadra, fecha 19 de octubre de 1737. (Archivo de Estado: *Política*.)

entender, con todas las suavidades posibles, que sospechaba se hubiese cometido alguna indiscreción en la Corte española; y si Mina no se lo explicaba, fácil es comprender el efecto que la noticia produciría a los Reyes. Se ordenó al Embajador que no insistiese, y así, bruscamente, se interrumpió la negociación, cuando se creía que estaba próxima a un feliz desenlace.

¿A qué fué debido esto? ¿Pudo ejercer en ello influencia el curso de la negociación para el Tratado definitivo? Importa conocer en qué estado se encontraba ésta.

VI

Pocos meses llevaba el Marqués de la Mina en París cuando supo, por noticias recibidas de Alemania, que el Emperador pensaba proponer a Su Majestad Cristianísima que los *Artículos preliminares* se convirtiesen en un Tratado definitivo. Temió el Embajador español que, de llevarse esto a cabo, se introdujese alguna cláusula contraria a los intereses españoles, y se apresuró a exponer sus temores a monsieur Amelot y al cardenal Fleury, manifestándoles que, aun no resultando justificados sus recelos, estimaba conveniente que se le comunicasen las gestiones de la Corte de Viena y se procediese de acuerdo con él.

Aunque satisfactoria en la forma, la respuesta del Cardenal descubría la desconfianza mutua que existía entre las Cortes de Versalles y de San Ildefonso; pues después de decir que desconocía las intenciones del Emperador; que el Tratado, en todo caso, sería de pura fórmula; que no se haría nada contrario a España, y que le avisaría oportunamente, añadió que la confianza debía ser recíproca, y que él no sabía nada de los encargos hechos al Conde de Fuenclara.

Mina aprovechó la oportunidad para proponer la celebración de un Tratado íntimo entre España y Francia, a lo cual replicó el Cardenal que algo en ese sentido había indicado Vaulgrenant en Madrid (1); pero esto resulta desmentido en Reales órdenes posteriores de don Sebastián de la Quadra.

No obstante la negativa del Cardenal, los informes de Mina

(1) Despacho de Mina a Quadra, fecha París 1.º abril de 1737. (Archivo Histórico Nacional, leg. 3.385.)

eran exactos, y aquél hubo de reconocerlo pocos días después, diciendo que las proposiciones del Emperador no se referían directamente a España (1); pero guardó silencio sobre el contenido de aquéllas, y como a todo esto el Embajador español sabía que continuaban las negociaciones, no ocultaba en sus despachos la inquietud que tal conducta le causaba (2).

La Corte española tampoco tenía motivos para sentirse tranquila, pues sabía que la Santa Sede, por medio de sus Nuncios en París y Viena, había solicitado que en el Tratado se le asegurase la quietud respecto de los Estados de Castro y Rosciglione, y que, tanto Fleury como el Conde de Staremberg, sin contraer compromiso, se habían mostrado favorables. En virtud de esto, se ordenó a Mina que se opusiese a tal pretensión, alegando que los derechos del Rey de las Dos Sicilias a los mencionados Estados se comprendían bajo el nombre de bienes feudales, y que como tales, y conforme a lo prevenido en los *Artículos preliminares*, debía esa cuestión ser tratada y discutida amistosamente entre los Gabinetes de Madrid y de Viena (3).

Un mes después los Ministros de Luis XV no juzgan posible seguir encerrados en la reserva que observaban con el Embajador español, y dan a leer a éste los artículos propuestos por el Emperador. Mina pide que se le permita sacar copia, y se le contesta que esa comunicación no era costumbre en España; que Patiño jamás lo había hecho, y que si se hacía otra cosa, podía disgustarse el Emperador; pero al fin se le concede la autorización, al propio tiempo que monsieur Amelot enviaba una copia a monsieur Vaulgrenant, para que diese conocimiento de ella a Sus Majestades (4).

El Marqués de la Mina hizo observar, al enviar la copia, que en el proyecto de Tratado no se habla directamente de España, y sí sólo de "los aliados de las dos partes", y manifestó su opinión de que si dicho Tratado era igual a los *Preliminares*, como los Reyes de España y de Nápoles habían cumplido éstos,

(1) *Idem* *íd.*, fecha 8 de abril.

(2) *Idem* *íd.*, fecha 15 de abril.

(3) Real orden de Quadra a Mina, fecha 5 de mayo de 1737 (A. H. N., leg. 3.385.)

(4) Despacho del Marqués de la Mina a don Sebastián de la Quadra, fecha París, 10 de mayo de 1737. (A. H. N., leg. 3.385.)

nada tenían que ratificar, y si era distinto, si escondía otros fines, Su Majestad no debía tomar parte en ellos, porque no le interesaban. En su opinión, no se debía acceder al Tratado, ni figurar en éste de modo alguno (1).

En un principio, el criterio del Gobierno español no difería grandemente del de su representante en París. Quejóse aquél de que la conducta de Francia envolvía sólo una mera notificación tácita del Tratado, "en la que ni se espera ni se procura la aprobación de Su Majestad, o indagar su Real ánimo, contentándose sólo con que llegue desnuda la noticia, sin el debido adorno de otra confianza"; y al comunicarlo así a Mina, se añadió que no debían ser comprendidos en el armisticio los bienes alodiales de las Casas de Farnesio y Médicis, y que se ponían por base para la paz los Tratados de Westfalia, Nimega, Baden, Riswich y de cuádruple alianza, los cuales estaban anulados para Su Majestad por la Declaración que formuló el Marqués de Castelar en 1732 (2).

Deducíase de aquí que España nada había de hacer respecto de ese Tratado, y que permanecería apartada de los tratos entre Francia y el Emperador; pero diez y siete días después la Corte española cambió de opinión. Se mantuvieron las anteriores quejas, y se reiteraron las observaciones formuladas; pero se le dijo al propio tiempo al Marqués de la Mina que el Rey no se negaba enteramente a dicho Tratado, y que si bien ni el Rey de España ni el de las Dos Sicilias pretendían entrar en aquél como partes contratantes, se adherirían, como lo hicieron, a los *Preliminares*, siempre que éstos se insertasen palabra por palabra, y con la expresa declaración de que sólo debía entenderse la accesión según el contenido de dichos *Preliminares* (3). En realidad, la accesión, hecha en esa forma, resultaba inútil, pues dejaba subsistente la dificultad respecto de las cuestiones no comprendidas en aquéllos.

Sin embargo, en vista de esto, el Marqués de la Mina for-

(1) Despacho del Marqués de la Mina a don Sebastián de la Quadra, fecha París, 24 de marzo de 1737. (A. H. N., leg. 3.385.)

(2) Real orden de Quadra a Mina, fecha 27 de mayo.

(3) Real orden de don Sebastián de la Quadra al Marqués de la Mina, fecha 13 de junio de 1737. (A. H. N., leg. 3.385.)

muló la correspondiente Nota, ofreciendo la accesión (1); pero en la contestación de monsieur Amelot, si bien se decía que la cuestión de los alodiales debía quedar para discutir luego, no se consignaba de un modo explícito si se aceptaba o no la accesión (2), por lo cual se encargó a Mina que pidiese respuesta respecto de lo último, y que manifestase no había inconveniente en lo primero (3). La contestación a aquello no se hizo esperar, pues monsieur Amelot preguntó a Mina si tenía poder bastante para afirmar la accesión, y le dijo que se aceptaría ésta. El Embajador no tenía el poder, porque la Corte española deseaba que ese acto se verificase en Madrid; pero en vista de aquellas indicaciones, y penetrada de que no lograría realizar tal deseo, se envió a Mina la correspondiente plenipotencia (4).

Después de las dudas y vacilaciones de los primeros momentos, el Gobierno español mostró verdadero empeño en acceder al Tratado, y por ello, queriendo evitar dificultades y dilaciones, al día siguiente de enviar el poder al Marqués de la Mina se encargó al Conde de Santisteban (5) que gestionase cerca de Su Majestad siciliana el que remitiese el oportuno poder al embajador en París, Príncipe de Torella, para que, por su parte, accediese al Tratado.

Cabía creer, en vista de esto, que el asunto se terminaría rápidamente, pero no sucedió así: lo impidió la actitud de Rusia y de Cerdeña.

La Zarina hizo declarar que quería intervenir en la paz, no

(1) Nota del Marqués de la Mina a M. Amelot, fecha 26 de junio.

(2) Nota de M. Amelot al Embajador español, fecha 30 de junio.

(3) Real orden de Quadra a Mina, fecha 15 de julio.

(4) Real orden de 10 de agosto.

(5) Don Manuel de Benavides y Aragón, décimo conde de Santisteban del Puerto, caballero y comendador de Monreal en la Orden de Santiago, y de las de San Miguel, Sancti-Spiritus y Real de San Jenaro, era ayo, mayordomo mayor y Consejero de Estado del Rey de las Dos Sicilias.

Fué, además, Ministro de Gabinete de don Luis I, gentil-hombre de Cámara con ejercicio, caballero mayor de don Fernando VI, presidente en el Consejo de las Ordenes y embajador extraordinario y primer plenipotenciario en el Congreso de Cambray.

El condado, que databa de 1473, fué elevado a ducado por Real cédula de 20 de agosto de 1739, y el Duque falleció en Madrid el 11 de septiembre de 1748.

como mero accedente, sino como parte principal, y esa declaración impresionó a la Corte de Versalles, porque al patentizar la unión de Rusia y Alemania, permitió comprender a aquélla el error de su política. Por otra parte, el embajador de Cerdeña en París, comendador Solara, hubo de hacer constar que su Soberano no accedería al Tratado sin que antes se decidiese la disputa con el Emperador respecto del Castillo de Sarrabal, en el Tortonés, o se quitase del proyecto el capítulo que hacía referencia a ese asunto (1). Todo esto dió lugar a nuevas negociaciones entre las Cortes de Viena y Versalles, y dilató durante un año la conclusión del Tratado.

Suspendidas las negociaciones que acerca de esto se seguían entre España y Francia, y suspendidas también las relativas a los matrimonios del infante don Felipe con la princesa Luisa Isabel, y de la infanta doña María Teresa con el Delfín, continuaron activamente con Alemania los tratos para el enlace del infante-rey don Carlos, tratos que logró llevar a feliz término el Conde de Fuencalara, ajustando el casamiento del Monarca de Nápoles con la princesa María Amelia de Sajonia, hija del elector Augusto III, rey ya de Polonia y sobrino del Emperador. La boda se efectuó por poder, en Dresde, el 9 de mayo de 1738.

Por el buen éxito de esta negociación fué agraciado el Conde de Fuencalara, en enero de dicho año, con el Toisón de Oro, y la misma gracia obtuvo pocos meses después, en abril, el Marqués de la Mina, al cual hubo de investir del collar el Duque de Borbón, que había recibido para ello comisión especial del Rey, siendo padrino del nuevo caballero el Marqués de Brancas.

Casi al mismo tiempo que esto tenía lugar, el Conde de Vaulgrenant solicitaba licencia para ausentarse, como lo hizo, saliendo de Madrid el 25 de abril, y dejando como encargado de Negocios a monsieur Champeaux, hasta la llegada del nuevo embajador, Conde de la Marck.

Veamos ahora cómo terminaron estas negociaciones, y cómo se reanudaron las relativas a los matrimonios regios.

(Continuará.)

JERÓNIMO BÉCKER.

(1) Despachos de Mina a Quadra, fechas 5 y 9 de septiembre de 1737. (A. H. N., leg. 3.385.)